



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00013-00
Accionante: Heriberto Barbosa Duran
Accionada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Solicitud de nulidad de acto administrativo de retiro por voluntad y consecuente reintegro de soldado profesional.

**ACTA DE AUDIENCIA No. 07-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:30 p.m.** del **2 de febrero de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **21 de abril de 2022**, se constituyen en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00013-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Heriberto Barbosa Duran contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la **Dr. FRAYD SEGURA ROMERO** identificado con **C.C. 18.929.753** y **T.P. 141.148** del **C. S. de la J.**

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 expedida en Duitama portadora de la T.P. No. 333.637 del C. S. de la J., Correo electrónico: angie.espitia@mindefensa.gov.co. Ya reconocida.

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente a esta audiencia.

1.2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procede los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Jaime Alexander Garzón Aguirre** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.015.401.113 correo electrónico Jaime.garzon@buzonejercito.mil.co
- b. **Néstor Julio Quiñones Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.016.003.759 correo electrónico nestor.quiñonesma@buzonejercito.mil.co
- c. **Freddy Alexander Delgado Vera** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 88.033.926 correo electrónico freddy.delgado@buzonejercito.mil.co

No se hicieron presentes en esta fecha.

- d. **Oscar Darío Galeano Berma** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.068.815.568 correo electrónico oscar.galeano@buzonejercito.mil.co
- e. **Sergio Leonardo Henríquez Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.075.237.711 correo electrónico sergio.lhm@buzonejercito.mil.co
- f. **Jhon Arley Jiménez Caicedo** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.106.775.418 correo electrónico jhon.jimenezca@buzonejercito.mil.co

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos y al demandante, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, se procede con la recepción de los testimonios enunciados.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Jaime Alexander Garzón Aguirre** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.015.401.113.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Jaime Alexander Garzón Aguirre**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Freddy Alexander Delgado Vera** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 88.033.926.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Freddy Alexander Delgado Vera**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO**, de **Néstor Julio Quiñones Martínez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.016.003.759.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Néstor Julio Quiñones Martínez**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

EL DESPACHO: Como quiera que la parte demandante desiste de los testimonios pendientes por recibir, a lo que Despacho considera importante en el recibo de dos de los testimonios.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

Teniendo en cuenta que no concurrieron todos los testigos citados, el Despacho fija **las 2:30pm del 23 de febrero de 2023**, para continuar con la presente audiencia a la que deben citarse los testigos:

- a. **Oscar Darío Galeano Berma** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.068.815.568 correo electrónico oscar.galeano@buzonejercito.mil.co
- b. **Sergio Leonardo Henríquez Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.075.237.711 correo electrónico sergio.lhm@buzonejercito.mil.co

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA : <https://call.lifesecloud.com/14566522>

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **3:54** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/7c67d652-6f0a-4b54-bac7-a6d8ae894f51?vcpubtoken=83103de2-5be4-485d-abb9-633bf1ec71c8>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f3cc5561a3218ff17d1fe7f998d2d68bdc421801aa42cb480f2d057b0b365a**

Documento generado en 03/02/2023 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>